

Reserva de constitucionalidad del Proyecto de Ley (10482)

- La senadora esgrime que el proyecto de ley abdica o renuncia a la potestad legislativa en favor de una potestad normativa discrecional de la Administración el Estado en cuanto a la regulación de quienes y en qué condiciones tendrán acceso legal al mar y a sus recursos. Señala la senadora que esa dejación de funciones es inconstitucional por infracción al artículo 19 numerales 8° (preservación del medio ambiente) y 24° (propiedad de los recursos extraídos y sus derivados), los que en tanto derechos fundamentales sólo pueden ser regulados por Ley.

Comentario: la Constitución no prohíbe explícitamente que una regulación legal entregue a la autoridad administrativa de quienes y en qué condiciones tendrán acceso legal al mar y a sus recursos. Si el derecho de acceso dado por la autoridad administrativa respeta los requisitos legales en cuanto al trato igualitario que debe poseer respecto de todo ciudadano interesado en ello, no hay problema en ello.

El artículo 63 de la Constitución no establece como materia de ley exclusiva a la regulación pesquera primeramente.

Segundo, el artículo 19 n° 8 de la Constitución que establece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación solo señala que: “La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente” pero no limita a la autoridad administrativa en cuanto a la posibilidad de que ella conceda determinados permisos de acceso.

Tercero, la objeción de la senadora Rincón basada en el artículo 19 n° 24 de la Constitución, que regula el derecho de propiedad, en especial, a la propiedad de los recursos extraídos, no es exacto. Lo que el proyecto de ley regula son condiciones y requisitos de acceso a los recursos en igualdad de

condiciones y organizadamente, pero no está referido al dominio de los mismos.

Resumen de la postura de la senadora Rincón

1. Rechaza la inclusión de conceptos civilistas que cimentan el camino hacia derechos privados de propiedad: *dueño, poseedor o tenencia* son conceptos que deben desaparecer.
2. Pide que se incluya y defina el concepto de “tenencia” conforme a su significado específico en la normativa especializada de pesca, o que se suprima.
3. Que se establezca como base del sistema de legalidad de la pesca el concepto técnico adecuado de FAO de “derechos legítimos de tenencia” que ofrecen acceso a la pesca y que se reconozcan e incluyan todos éstos.
4. Que se posibilite a los tenedores de derechos consuetudinarios una forma sencilla de acreditar legalmente sus derechos legítimos de acceso;
5. Que se haga una regulación diferenciada entre pesca industrial y pesca de pequeña escala tanto en los procesos de extracción y cultivo como en todos los procesos post captura de la cadena de valor de la pesca. Y obviamente un sistema especial para la pesca de subsistencia.
6. Que en respeto de los DDHH a que nos obliga el artículo 5º inciso segundo constitucional la ley se haga cargo de las condiciones socio-económicas deficitarias de pescadores artesanales y sus comunidades.
7. Que se incluya una discriminación positiva a favor de las mujeres en pos de la igualación de sus derechos en toda la cadena de valor de la pesca artesanal; y